

Código Único de Radicación: 087583184002-2020-00042-00 y 084334089001-2020-00171-00
Radicación: AA 939-2020 Conflicto de Competencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [AA 939-2020](#)

Barranquilla, D.E.I.P., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondería decidir el aparente Conflicto de Competencia generado entre los Juzgados Segundo Promiscuo de Familia de Soledad y Primero Promiscuo Municipal de Malambo, al decidir ambos no avocar el conocimiento del proceso de Custodia y Cuidado Personal -Regulación de Alimentos y Visitas, promovido por la Señora Katia Del Pilar Pacheco Vásquez contra el Señor Luis Miguel Vengoechea Mendoza, con relación a la menor Zoe Valentina Vengoechea Pacheco.

ANTECEDENTES

El conocimiento del presente proceso le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Familia de Soledad, el cual resolvió mediante de auto de fecha 11 de marzo de 2020, rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordena remitirla para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos Municipales de Malambo. Véase nota¹

Siendo nuevamente repartido el expediente, le correspondió el conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, quien a través de providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, resolvió, igualmente “declarar la falta de competencia por factor territorial” y “Proponer conflicto negativo de competencia ante la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla” Véase nota 2.

Recibido el expediente digital en esta Corporación, a través de Secretaría General, fue repartido como “asunto administrativo” de Sala Mixta, correspondiéndole a este Funcionario, por lo cual se procederá a resolver de acuerdo a las siguientes consideraciones.

¹ Visible a folios 161 y 162 en el archivo digital “01 2020-00171. Expediente de custodia. Katia Pacheco VS Luis Vengoechea”.

² Visible a folios 164 a 167 ibídem.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

1º) Para efectos de cumplir con la Función establecida en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, se crearon las "Salas Mixtas" de los Tribunales:

"ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación." (resaltados de este Funcionario)

Donde revisadas las decisiones de los Juzgados en controversia y la naturaleza de las pretensiones de la señora Katia Del Pilar Pacheco Vásquez, se concluye que el presente no es un conflicto de "autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional"; puesto que de conformidad a las normas del Código General del Proceso, este litigio corresponde a una sola especialidad: el área de Familia, donde ambos despachos serían competentes para conocer de él, dependiendo del área que se le reconozca como factor de competencia territorial, por lo que, entonces, no se trata de un asunto de competencia de "Sala Mixta".

Sino que quien resulta competente para dirimir conflictos como el presente es la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, toda vez que los Despachos Judiciales correspondiente pertenecen a este mismo Distrito Judicial, y en este asunto les corresponde la misma Especialidad: Familia, siendo esta Sala Especializada el Superior Funcional común de ambos.

Y, dado que este Funcionario es el Sustanciador de la Sala Segunda de Decisión Civil Familia, se considera que, a pesar del error cometido por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo de direccionar este asunto a las "Salas Mixtas" de esta Corporación, es posible proceder a resolver lo pertinente, sin ordenar la realización de un nuevo reparto.

2º) La competencia ha sido comúnmente concebida como la porción, la cantidad, la medida o el Grado de Jurisdicción que corresponde a cada Juez o Tribunal, mediante la determinación de los asuntos que corresponden a conocer, atendido determinado factores.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Único de Radicación: 087583184002-2020-00042-00 y 084334089001-2020-00171-00
Radicación: AA 939-2020 Conflicto de Competencia.

Los artículos 17, 18, 21 y 22 del Código General del Proceso distribuyen la competencia para conocer de los procesos del área de Familia entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Familia, dependiendo de sí en un determinado Municipio funciona o no un Juzgado de Familia; asignando el artículo 34 de ese mismo Estatuto a los Juzgados de Familia la competencia funcional de los procesos de familia que conozcan en primera instancia los Juzgados Civiles Municipales.

Los municipios de Soledad y Malambo corresponden al área territorial del "Circuito de Soledad", siendo el primero la cabecera del mismo, por lo que allí se encuentran los Juzgados con categoría circuito entre ellos los Promiscuos de Familia, mientras que en el Municipio de Malambo solo hay Juzgados Promiscuos Municipales.

Por lo que frente a una declaración de incompetencia efectuada por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad y su pertinente remisión, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, debió haber aceptado la consecuencia correspondiente de asumir el conocimiento para conocer del presente proceso, ya que la misma fue asignada por su Superior Funcional en los procesos de Familia, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso véase nota³ . Sin que le fuera procesalmente válido entrar a proferir una decisión diferente, ni aun en el caso en que no estuviere de acuerdo con esa remisión.

En este sentido el Juez que debe conocer del presente proceso es el Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo, por lo cual es del caso rechazar de plano el alegado "Conflicto de competencia" y ordenar la puesta de disposición del expediente digital a dicho Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, para que asuma su conocimiento.

Dado el tiempo transcurrido desde la formulación por escrito de dicha demanda antes del cierre de los Despachos Judiciales por la Pandemia, se deberá notificar directamente a la peticionaria del inicio de la actuación correspondiente.

Katusca23@hotmail.com véase nota⁴

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

³ "El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales."

⁴ La hoja de notificación de la demanda, aparece a folio 79 del archivo digital "01 2020-00171. Expediente de custodia. Katia Pacheco VS Luis Vengoechea (1)"

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Único de Radicación: 087583184002-2020-00042-00 y 084334089001-2020-00171-00
Radicación: AA 939-2020 Conflicto de Competencia.

RESUELVE

Rechazar, por improcedente, el Conflicto de Competencia Negativo generado entre los Juzgados Segundo Promiscuo de Familia de Soledad y Primero Promiscuo Municipal de Malambo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo y póngasele a su disposición el expediente digital correspondiente y cuando se den las condiciones correspondientes, quien tenga el expediente físico, deberá hacerlo llegar a ese Despacho.

A fin de informar la presente decisión, remítase un ejemplar de esta providencia a al correo electrónico del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad y de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Único de Radicación: 087583184002-2020-00042-00 y 084334089001-2020-00171-00
Radicación: AA 939-2020 Conflicto de Competencia.

Código de verificación:

**e6d1fad9185c258e2be8f6fa2bb4b1913738ff060c8099e05a7ffc5a3c62b
5b3**

Documento generado en 18/02/2021 08:57:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**